



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo Mínima Cuantía              |
| <b>Demandante</b> | Nohemy Acosta Ruiz                    |
| <b>Demandado</b>  | Luz Marina Díaz Vásquez               |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2020-00205-00</b> |
| <b>Decisión</b>   | Ordena seguir adelante la ejecución   |

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **Luz Marina Díaz Vásquez**, fue notificada por aviso, entregado el 13 de mayo de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.885.000,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Nohemy Acosta Ruiz** y en contra de **Luz Marina Díaz Vásquez**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.885.000,00, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26b345f5db80896f4d622864f2db7d7202b77ebfef7e3945c62aa882384dce0**

Documento generado en 07/06/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>